

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS83/2
IP/D/9/Add.1
13 de junio de 2001
(01-2938)

Original: inglés

DINAMARCA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 7 de junio de 2001, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias por la Misión Permanente de los Estados Unidos, la Misión Permanente de Dinamarca y la Delegación Permanente de la Comisión Europea, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Los Estados Unidos de América y las Comunidades Europeas – Dinamarca desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria del asunto planteado por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS83/1, de fecha 14 de mayo de 1997, en relación con la obligación que corresponde a las Comunidades Europeas y a Dinamarca en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de permitir la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces sin haber oído a la otra parte en los procedimientos civiles relacionados con los derechos de propiedad intelectual.

El 20 de marzo de 2001, el Parlamento danés aprobó las modificaciones de la Ley sobre la administración de justicia que confieren facultades a las autoridades judiciales danesas para ordenar la adopción de medidas provisionales en el contexto de los procedimientos civiles relacionados con la observancia de los derechos de propiedad intelectual. En concreto, las modificaciones establecen que las autoridades judiciales pueden decidir que se realice una investigación en el lugar del demandado a fin de obtener pruebas de una infracción de los derechos de propiedad intelectual y que esa investigación se lleve a cabo sin una notificación previa al demandado cuando se asuma que esa notificación podría implicar un riesgo de desaparición, destrucción o modificación de los objetos, documentos, información contenida en sistemas de ordenador o cualquier otro material abarcados por la solicitud de investigación. Esas modificaciones fueron aprobadas como Ley N° 216 (Ley por la que se modifica la Ley sobre la administración de justicia y la Ley sobre tasas judiciales (obtención de pruebas en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual, etc.)) el 28 de marzo de 2001.

A la luz de lo que antecede, las Comunidades Europeas – Dinamarca y los Estados Unidos han acordado dar por terminadas las consultas al respecto y los Estados Unidos desean desistir formalmente de la pretensión de que el asunto siga siendo examinado en el marco de las disposiciones del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a los Miembros en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo sobre los ADPIC. Le rogamos tenga a bien distribuir la presente notificación a los Consejos y Comités competentes, así como al OSD.

./.

(firmado) Sr. Henrik Rée Iversen
Embajador y Representante Permanente
Misión Permanente de Dinamarca

(firmado) Sra. Rita D. Hayes
Embajadora y Representante Permanente
Misión Permanente de los Estados Unidos

(firmado) Sr. Carlo Trojan
Embajador y Representante Permanente
Delegación Permanente de la Comisión Europea
